REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de junio dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N. ° 2020-00837-00

Revisado el escrito por el cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a ello no se accede teniendo en cuenta que el mismo no se ajusta a los supuestos consagrados en el artículo 461 CGP, toda vez que para elevar dicha solicitud es necesario que se acredite el pago de la totalidad de la obligación y de las costas, y en el presente proceso únicamente se manifestó que se pagó la obligación por la parte demandada sin indicarse nada frente a las costas.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito de solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 096**
fijado hoy **11 DE JUNIO DE 2021**

LL